

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00110
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
DEMANDADOS: EMILIANO ROJAS y OTROS.

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **EMILIANO ROJAS, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

La demandante acredite la consignación a órdenes de este despacho judicial del valor establecido en el avalúo aportado; no se dispone sobre la entrega del bien objeto del proceso por cuanto fue efectuada desde el 7 de febrero de 2020 como obra el acta vista a folio 223 del cd1.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la expropiación, artículo 592 ibídem. **OFICIESE.**

Remítase el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a su correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la ley 2080/2021.

Se reconoce personería a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se **ADVIERTE** a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado debe ser originado desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3ed05cc6f31a0cd1ddb38f774833dc301f3eb58a6b5d60ad7b611319295fb**

Documento generado en 27/04/2023 05:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>